



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: DECLARATIVA – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A. contra OBDULIO DE JESÚS BETANCUR PÉREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00882-00**¹.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84, 368 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda declarativa de rendición provocada de cuentas instaurada por **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.** identificada con NIT. 900.265.408-3, en contra de **OBDULIO DE JESÚS BETANCUR PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 70.420.150²:

2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario conforme el artículo 392 del C.G. del P.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda (artículo 391 inciso 4° del C.G. del P.)

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Por otro lado, previo a decretar medidas cautelares, el demandante, deberá prestar la caución ordenada en auto del pasado 9 de octubre de la presente anualidad por la suma y conforme la normatividad allí descrita.

6.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dr. **ANDRÉS FELIPE CABALLERO CHAVES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.358.243 y de tarjeta profesional No. 205.218 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese ³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. **102 hoy** 11 de noviembre de 2020.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21df6e1148f822ef708f12dc1da008d8949ca9a4dd8278c10edf5c4bcb558c0e**
Documento generado en 09/11/2020 10:20:25 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**